



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20163760018591



23-08-2016

Santiago de Cali, 23-08-2016

Señor (a):  
**GILBERTO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Kra 1 G No. 81 -27  
Cali - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0125 del 12 de Agosto de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAR 426 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., “TRASNAL S.A.”.

La Resolución No.0125 del 12 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 12 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios  
Proyectó: Ana María Martínez Mejía  
Elaboró: Ana María Martínez Mejía  
Fecha de elaboración: 22/08/2016  
Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA  
02-2014000883 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **00125** DE 2016

( **12 AGO. 2016** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAR 426 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante oficio radicado con el número 20153760103432 de Julio 30 de 2016, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa YAR 426 de propiedad del señor GILBERTO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del SOAT con fecha de vencimiento el día 6 de junio de 2015 del vehículo de placas YAR 426.
- 2.- Fotocopia de la Revisión Tecnicomecánica No. 19008634 del vehículo o de placas YAR 426.
- 3.- Fotocopia de carta de fecha 2 de junio de 2015, enviada por la señora Representante Legal de la empresa dirigida al Director Territorial del Ministerio de Transporte regional Valle del Cauca indicando que el vehículo de placas YAR 426 se desconoce su paradero y que no porta la documentación vigente requerida.
- 4.- Fotocopia de carta enviada el día 2 de junio de 2015 por parte de la Señora Representante Legal de la Empresa a la Superintendencia de Puertos y Transporte indicando que el vehículo de placas YAR 426 se desconoce su paradero y que no porta la documentación vigente requerida.
- 5.- Fotocopia del contrato de vinculación firmado el día 25 de julio de 2014.
- 6.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0901138
- 7.- Fotocopia de la Licencia de Transito No. 10007600984.
- 8.- Fotocopia carta enviada el día 20 de abril de 2015 por la Representante Legal de la empresa al señor GILBERTO GONZALEZ/ GUIDO CUELLAR, con el propósito de dar por terminado el contrato de vinculación.
- 9.- Fotocopia de carta enviada por la señora Representante Legal de la empresa de Transportes TRASNAL a la Secretaría de Transito y Transporte – Policía de Carreteras donde solicita la inmovilización del vehículo de placas YAR 426 por no tener vigentes los documentos de ley y por no portar extracto de contrato.



"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAR 426 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20153760022831 de fecha 16 de diciembre de 2015 se realiza requerimiento a la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."; posteriormente una vez revisada esta solicitud por parte de este Despacho se entra a verificar lo exigido encontrando el error cometido al solicitar lo requerido por lo que se procede a requerir al señor GILBERTO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ propietario del vehículo de placas YAR 426 con Radicado MT. No. 20163760010491 de fecha 24 de mayo de 2016 para que de acuerdo al artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas YAR 426, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que revisada la dirección de notificación realizada al propietario del vehículo de placas YAR 426, se evidencio que la dirección de traslado de la solicitud de desvinculación administrativa se encontraba errada por lo que este Despacho con radicado MT No. 20163760011271 del 1 de junio de 2016 a realizar nuevamente traslado e informándole al propietario que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas YAR 426, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo YAR 426, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este



**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAR 426 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**

procedimiento, la cual presenta, fotocopia del SOAT con fecha de vencimiento el día 6 de junio de 2015 del vehículo de placas YAR 426, fotocopia de la Revisión Tecnicomecánica No. 19008634 del vehículo o de placas YAR 426, fotocopia de carta de fecha 2 de junio de 2015, enviada por la señora Representante Legal de la empresa dirigida al Director Territorial del Ministerio de Transporte regional Valle del Cauca indicando que el vehículo de placas YAR 426 se desconoce su paradero y que no porta la documentación vigente requerida, fotocopia de carta enviada el día 2 de junio de 2015 por parte de la Señora Representante Legal de la Empresa a la Superintendencia de Puertos y Transporte indicando que el vehículo de placas YAR 426 se desconoce su paradero y que no porta la documentación vigente requerida, fotocopia del contrato de vinculación firmado el día 25 de julio de 2014, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0901138, fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 10007600984, fotocopia carta enviada el día 20 de abril de 2015 por la Representante Legal de la empresa al señor GILBERTO GONZALEZ/ GUIDO CUELLAR, con el propósito de dar por terminado el contrato de vinculación y fotocopia de carta enviada por la señora Representante Legal de la empresa de Transportes TRASNAL a la Secretaría de Tránsito y Transporte – Policía de Carreteras donde solicita la inmovilización del vehículo de placas YAR 426 por no tener vigentes los documentos de ley y por no portar extracto de contrato.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas YAR 426, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 901138 con fecha de expedición del día 29 de agosto de 2014, la empresa indica que no cumple con los documentos exigidos en el Decreto para el trámite de los documentos de transporte, tal como se puede apreciar en los documentos aportados por la señora Representante Legal de la empresa donde envía el incumplimiento por parte del propietario del vehículo de placas YAR 426 a los diferentes organismos de control y vigilancia como lo es la Superintendencia de Puertos y Transportes, Ministerio de Transporte y la Policía de Tránsito y Transporte DITRA., y al no tener este despacho respuesta alguna se evidencia la aceptación tácita por parte del propietario del vehículo de la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.





**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas YAR 426 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el termino que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

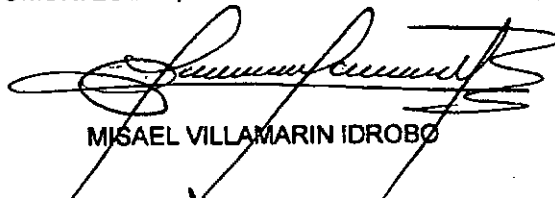
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa YAR 426 de propiedad del señor GILBERTO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al propietario del vehículo de placas YAR 426, GILBERTO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ., con dirección para notificaciones en la Kra. 1 G No. 81 - 27 de Santiago de Cali y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MISAEEL VILLAMARIN IDROBO**

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha:  
Copia

Wilma Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Agosto 2016  
Archivo, consecutivo

